ACUERDO PCSJA26-12618
27 de noviembre de 2026

"Por el cual se adicionan los parágrafos primero, segundo y tercero al literal a) del artículo 4 y los parágrafos primero, segundo y tercero al literal a) del artículo 8 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025, con el fin de adoptar medidas en los despachos transitorios creados para el conocimiento exclusivo de acciones de tutela"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, los artículos 63 y 85 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, y el numeral 7 del artículo 15 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de noviembre de 2026, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo PCSJA25-12376 del 30 de diciembre de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas de carácter transitorio orientadas a atender situaciones excepcionales relacionadas con la congestión judicial, entre ellas la creación, en el literal a) del artículo 4, de juzgados civiles del circuito transitorios y, en el literal a) del artículo 8, de juzgados civiles municipales transitorios, destinados al conocimiento exclusivo de acciones de tutela, con vigencia hasta el 11 de diciembre de 2026.

Que los artículos 86 de la Constitución Política y 29, 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 establecen el término máximo para la resolución de las acciones de tutela y regulan el contenido y la notificación del fallo, así como el trámite de la impugnación y la remisión del expediente al superior jerárquico.

Que en atención a la naturaleza excepcional y temporal de estos despachos, resulta necesario adoptar mecanismos que les permitan culminar adecuadamente las actuaciones a su cargo y garantizar la continuidad en la prestación del servicio de administración de justicia una vez finalice su vigencia.

Que con tal propósito, es procedente suspender el reparto de nuevas acciones de tutela a dichos despachos, de manera que cuenten con un periodo para decidir las acciones de tutela, notificar las decisiones y tramitar las impugnaciones presentadas, evitando la acumulación de asuntos pendientes al momento de su finalización.

Que la suspensión anticipada del reparto contribuye a garantizar la seguridad jurídica, la continuidad del servicio y la protección efectiva de los derechos fundamentales de los accionantes, al reducir el riesgo de que actuaciones constitucionales queden sin resolver o requieran reasignaciones posteriores que afecten la celeridad propia de este mecanismo.

Que, a partir del 1 de diciembre de 2026, las acciones de tutela serán repartidas entre los despachos permanentes competentes, de conformidad con las reglas de reparto previstas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

Que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que el juez mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza, y el artículo 52 *ibidem* prevé que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el período comprendido entre la suspensión del reparto y la finalización de su vigencia, los juzgados transitorios deben conservar plena competencia para adelantar todas las actuaciones derivadas de las decisiones de tutela proferidas por ellos, incluidos los incidentes de desacato y la remisión en consulta de las sanciones impuestas.

Una vez finalice la vigencia de los juzgados transitorios, podrán presentarse incidentes de desacato y demás actuaciones relacionadas con el cumplimiento de las órdenes impartidas en sus fallos.

Como para ese momento tales despachos habrán cesado sus funciones, es necesario establecer un mecanismo que garantice la continuidad del control judicial sobre el cumplimiento de dichas decisiones.

Que con ese fin, es procedente delegar en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de asignar esos asuntos entre los juzgados permanentes de los distritos judiciales de su competencia, de la misma especialidad y categoría del despacho transitorio que profirió la decisión, con criterios objetivos que consulten la capacidad operativa de los despachos y las necesidades del servicio, procurando una distribución equitativa.

Que los juzgados transitorios creados para atender el trámite de las acciones de tutela reciben, en promedio, cuatro (4) acciones diarias; en consecuencia, una vez finalice el reparto de estos asuntos a dichos despachos, se estima que el incremento de la carga en los juzgados permanentes será inferior a una (1) acción de tutela después de tres (3) días, por despacho.

Que en consecuencia, se requiere adicionar el literal a) del artículo 4 y el literal a) del artículo 8 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Adición del literal a) del artículo 4 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025. Adicionar los siguientes parágrafos al literal a) del artículo 4 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025:

Parágrafo primero. Suspensión del reparto. *A partir del 1 de diciembre de 2026 se suspende el reparto de acciones de tutela a los juzgados transitorios del circuito creados en el presente literal. Desde esa fecha, las acciones de tutela serán repartidas entre los juzgados permanentes competentes del respectivo distrito judicial, de conformidad con las reglas de reparto vigentes y los criterios de competencia establecidos en el ordenamiento jurídico.*

Parágrafo segundo. Informe de cierre. *A más tardar el 11 de diciembre de 2026, cada despacho remitirá al consejo seccional de la judicatura respectivo un inventario de los asuntos que, a esa fecha, se encuentren pendientes de trámite.*

Parágrafo tercero. Asignación de asuntos con posterioridad a la terminación. *Delegar en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de asignar el reparto, en coordinación con las respectivas direcciones seccionales de administración judicial, los incidentes de desacato que se promuevan, con posterioridad al 11 de diciembre de 2026, respecto de los fallos de tutela proferidos por los juzgados transitorios del circuito creados en el presente literal, así como los asuntos que figuren como pendientes en el inventario de que trata el parágrafo segundo, entre los juzgados permanentes de los distritos judiciales de su competencia, de la misma especialidad y categoría del despacho transitorio que profirió la decisión.*

Los consejos seccionales definirán criterios objetivos de asignación que consulten la carga laboral, la capacidad operativa de los despachos y las necesidades del servicio, procurando una distribución equitativa, y expedirán el acto correspondiente, del cual remitirán copia a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Artículo 2. Adición del literal a) del artículo 8 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025. Adicionar los siguientes parágrafos al literal a) del artículo 8 del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025:

Parágrafo primero. Suspensión del reparto. *A partir del 1 de diciembre de 2026 se suspende el reparto de acciones de tutela a los juzgados transitorios municipales creados en el presente literal. Desde esa fecha, las acciones de tutela serán repartidas entre los juzgados permanentes competentes del respectivo distrito judicial, de conformidad con las reglas de reparto vigentes y los criterios de competencia establecidos en el ordenamiento jurídico.*

Parágrafo segundo. Informe de cierre. *A más tardar el 11 de diciembre de 2026, cada despacho remitirá al consejo seccional de la judicatura respectivo un inventario de los asuntos que, a esa fecha, se encuentren pendientes de trámite.*

Parágrafo tercero. Asignación de asuntos con posterioridad a la terminación. *Delegar en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de asignar el reparto, en coordinación con las respectivas direcciones seccionales de administración*

judicial, los incidentes de desacato que se promuevan, con posterioridad al 11 de diciembre de 2026, respecto de los fallos de tutela proferidos por los juzgados transitorios del circuito creados en el presente literal, así como los asuntos que figuren como pendientes en el inventario de que trata el parágrafo segundo, entre los juzgados permanentes de los distritos judiciales de su competencia, de la misma especialidad y categoría del despacho transitorio que profirió la decisión.

Los consejos seccionales definirán criterios objetivos de asignación que consulten la carga laboral, la capacidad operativa de los despachos y las necesidades del servicio, procurando una distribución equitativa, y expedirán el acto correspondiente, del cual remitirán copia a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura. Las demás disposiciones del Acuerdo PCSJA25-12376 de 2025 continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente